

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 651-2020. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, treinta de septiembre del dos mil veinte.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de enero del dos mil veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-06012020-2**, por la Abogada **ZOILA ARGENTINA BONILLA BARDALES**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, con domicilio en la aldea El Ocotal de Jalaca, del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

**ANTECEDENTE DE HECHO**

En fecha seis de enero del dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **ZOILA ARGENTINA BONILLA BARDALES**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA** con domicilio en la aldea El Ocotal de Jalaca, del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

**MOTIVACION FÁCTICA Y JURÍDICA**

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, catorce,

quince al dieciséis, diecisiete, dieciocho al veinticinco, veintiséis al treinta y dos, (2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15 al 16, 17, 18 al 25, 26 al 32) los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta Directiva, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas.** 2° **Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

**SEXTO:** Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA**

**POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

**OCTAVO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DECISIÓN

### POR TANTO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN** en uso de sus facultades y en aplicación, a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, con domicilio en la aldea el Ocotal de Jalaca, del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL OCOTAL DE JALACA, DEL MUNICIPIO DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

### CAPITULO I.

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**ARTÍCULO 1.** Se constituye la Junta Administradora de Agua de la comunidad de OCOTAL DE JALACA, municipio de TALANGA del departamento de FRANCISCO MORAZÁN, la Junta será denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DEL OCOTAL DE JALACA, DEL MUNICIPIO DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**- cuya abreviatura es (JAACO), como una organización de participación ciudadana y de servicio comunal, de duración, indefinida, apolítica y sin fines de lucro; cuya finalidad será: a) la participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos sobre el particular establecidas en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General, el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua y demás normas aplicables; y b) la promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad.-.

**ARTÍCULO 2.** La Junta Administradora de Agua tendrá su domicilio legal en la citada comunidad; operará proporcionando el servicio de agua potable a los vecinos, en su condición de usuarios o abonados y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento, incluyendo la disposición sanitaria de excretas.

**ARTÍCULO 3.** Se considera como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en

los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenecen a cada abonado; el área delimitada de la microcuenca que sirve de fuente de captación.

## **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 4.** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.** Son objetivos específicos de la Junta Administradora: a) Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua; b) operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los vecinos el servicio de abastecimiento; c) Administrar el servicio como empresa sostenible; d) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general; e) Asegurar la correcta administración del sistema; f) Promover la conservación y protección de la microcuenca que sirve de fuente, de captación de agua o (de recarga de los pozos); g) Velar porque los vecinos usen y manejen el agua en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio o el deterioro de su calidad; h) Velar por el manejo adecuado de desechos y por la disposición sanitaria de excretas; i) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental; j) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.

**ARTÍCULO 6.** Para el logro de los objetivos indicados, la Junta Administradora de Agua está facultada para: a) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos; b) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados; c) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido; d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en los fines que le son propios; e) Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable; f) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes, actividades o programas;

g) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para proteger, conservar y mantener la microcuenca o gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito; h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable.

## **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS; CLASES DE MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.**

**ARTÍCULO 7.** La Junta Administradora de Agua, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados: a) Fundadores y b) No fundadores o activos. Son fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Son miembros no fundadores o activos los que, no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden; unos y otros tienen la consideración de usuarios o abonados y participan en la Asamblea de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.** Son derechos de los miembros: a) Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto; b) Elegir y ser electos; c) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva; d) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios, e) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Junta presta este último, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible; f) Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio; f) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas, que formule y recibir respuesta oportuna; f) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe; g) Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

**ARTÍCULO 9.** Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas; b) Utilizar el

agua potable para el destino exclusivamente autorizado; c) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso d) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio; e) Disponer sanitariamente de las excretas; f) Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección por personal autorizado de la Junta Administradora de Agua, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario; g) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios; h) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones; i) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO IV.

##### DE LOS ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 10.** La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comités de Apoyo.

**ARTÍCULO 11.** La Asamblea General; está conformada por los miembros abonados, debidamente convocados y reunidos. La cual será el órgano supremo para conocer y expresar la voluntad colectiva de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria; las asambleas se clasifican, en Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas Ordinarias se reunirán Trimestralmente, son sus atribuciones; presentar informes a los miembros de la Asamblea, b) Presentar Estados Financieros, c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, d) Tratar sobre problemas relacionados con el servicio, y demás asuntos a tratar se consideren necesarios; y las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier época cuando fuera convocada por la Junta Directiva por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios o abonados, para conocer específicamente en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria. Para que las Asambleas se consideren válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros o abonados; de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros o abonados que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

**ARTÍCULO 12.** Son funciones de los abonados la Asamblea de Usuarios: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes de los Comités de Apoyo; b) Conocer el plan de trabajo anual discutirlo y aprobarlo o desaprobarlo con o sin modificaciones; c) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente; d) Conocer los informes trifuerales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente; e) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere conveniente; f) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente; g) Autorizar proyectos, fondos y obras para ampliaciones y mejoras, h) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones, i) Autorizar la clausura del servicio a un usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando procediera; j) Velar por que se cumplan las normas de calidad del agua; k) Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves; l) Tratar otros asuntos relacionados, con los intereses que someta a consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos; m) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que se produzcan, n) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 13.** la Junta Directiva es el órgano de Dirección, ejecución y administración de la Junta Directiva de Agua; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período, los cargos se elegirán y ejercerán ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño (a), en el pleno goce de sus derechos; b) Ser vecino(a) de la comunidad, usuario(a) del servicio y estar al día con sus pagos; c) Saber leer y escribir; d) Ser de reconocida solvencia moral; e) Estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

**ARTÍCULO 14.** La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: a) Presidente (a); b) Vicepresidente (a); c) Secretario (a); d) Tesorero (a); e) Fiscal; f) Vocal primero, y g) Vocal segundo. Son funciones de la Junta Directiva: a) Preparar el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea de Usuarios para su conocimiento y discusión; b) Preparar informe anual su gestión y someterlo a Asamblea de informes que fueran requeridas d) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación,

de la Asamblea de Usuarios, e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea de usuarios; f) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndoles exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado; g) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea de Usuarios y siempre que esté considerarlo en el presupuesto; h) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden; i) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea de Usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves; j) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo y resolver lo procedente; k) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente; l) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable; m) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua; n) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa; ñ) Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo procedente; o) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca; p) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los abonados; q) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 15.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente o extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE** de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Junta Administradora de Agua; sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a sesiones fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar; b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones; c) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las actas de las sesiones; d) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos; e) Dar cumplimiento

a las resoluciones que se adopten; f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua; g) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas; h) Ejercer las demás actividades propias de su cargo; j) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos. e) **ELIMINAR** esta atribución es cuando y no es presidente de la Junta.

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto; b.) Coordinar las comisiones que se le asignen; c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea de Usuarios o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18.** Son Atribuciones del **SECRETARIO:** a)

Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente, llevando el libro respectivo; b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente, excepto lo relacionado con la erogación de fondos; c) Llevar la correspondencia y organizar de la Junta el archivo de la Junta Administradora de Agua; d) Preparar el informe anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea de Usuarios, así como los demás informes que fueran requeridos; f) Notificar o informar a los abonados sobre las resoluciones de la Asamblea de usuarios o de la Junta Directiva; g) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados; h) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva; i) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19.** El **TESORERO** será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Junta Administradora de Agua. Son sus atribuciones: a) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno; b) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Junta Administradora de Agua; c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros; d) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega; e) Llevar el inventario de bienes de la Junta Administradora de Agua; g) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente,

toda erogación de fondos; h) Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva; i) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimientos de materiales para información de la Asamblea de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva; j) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición; k) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados, y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso; l) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas; m) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 20.** Son atribuciones del FISCAL a) Ejercer la fiscalización o control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes; b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos; c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría; e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos o de los reglamentos de la Junta Administradora de Agua; f) Ejercer las demás funciones de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva; g) Ejercer el control de la desinfección; h) Ejercer el control del corte por morosidad.

**ARTICULO 21.** Son atribuciones de LOS VOCALES: a) Suplir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea de Usuarios; b) Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes Estatutos, c) Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO.

**ARTÍCULO 22.** La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento; b) Comité de Microcuenca; c) Comité de Saneamiento. Sus integrantes serán usuarios(as) del servicio, vecinos(as) de la comunidad y serán designados por la Asamblea de Usuarios, a propuesta de la Junta Directiva;

**ARTÍCULO 23.** Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de

cada Comité de Apoyo, respectivamente, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la microcuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. La Asamblea de Usuarios dispondrá lo pertinente sobre la estructura y reglamentos internos de estos Comités.

#### CAPITULO V.

#### DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA,

**ARTICULO 24.** Tendrán derecho al suministro de agua: Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema y los abonados que, no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad; pagando el derecho de conexión que establezca la Asamblea de Usuarios.

**ARTICULO 25.** Los abonados o usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea de Usuarios por la prestación del servicio, así como el derecho de conexión o de reconexión, en su caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que le establezca la Junta Asamblea de Usuarios; también deberán participar en los trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

**ARTICULO 26.** Las tarifas y demás beneficios económicos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos con propósitos ajenos a la finalidad de la Junta Administradora de Agua.

**ARTICULO 28.** La mora de tres meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de Usuarios. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados.

**ARTICULO 29.** El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán de cuenta de estos últimos.

Personal autorizado, o miembros de la Junta Administradora de Agua, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

**ARTICULO 30.** La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio.

**ARTICULO 31.** Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas de cancelación, con cargo al infractor, su Directiva; procederá imponiéndose sanciones que establezca la Asamblea de Usuarios.

#### DE LAS FUNCIONES DEL FONTANERO

**ARTICULO 32.** Son funciones atribuciones del Fontanero u Operador del sistema de agua potable saneamiento: a) evaluar permanentemente el funcionamiento del sistema “coordinar con la directiva el mantenimiento preventivo; b) realizar los procesos preventivos “correctivos de operación” mantenimiento de los sistemas, realizar trabajos relacionados con los sistemas de agua potable o saneamiento, conforme lo dispuesto por la directiva. d) mantener los equipos, instalaciones, estructura, sistemas en perfecto estado de limpieza y buen funcionamiento. e) Reportar inmediatamente, a la junta directiva de agua, los daños que se produzcan en las diferentes unidades del sistema. f) realizar el mantenimiento reparación de la captación, redes de conducción y su distribución en los días y horas estipuladas. g) velar porque el agua proporcionada a los abonados, sea de calidad en cantidad suficiente, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva de Agua Garantizar la calidad del servicio mediante el control de la ejecución de la desinfección cloración del sistema. h) realizar un informe Trimestral, en coordinación con el Secretario y Fiscal de la Junta Directiva, acerca de la cloración, a foros de caudales, controles operación, mantenimiento, novedades contratiempos.

**ARTICULO 33.** Los usuarios no podrán: a) Extender el servicio a terceros, sin autorización de la Junta Directiva; b) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad; c) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea de Usuarios; d) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua; e) Rehabilitar servicios suspendidos autorización de la Junta Directiva; f) obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del

sistema de agua potable; g) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias. La Asamblea de Usuarios dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oírse previamente al infractor.

#### CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO.

**ARTÍCULO 34.** Son recursos económicos de la Junta Administradora de Agua: a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen; b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera para el cumplimiento de sus fines; c) Las donaciones, legados o herencias que acepte; d) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines; e) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable pertenecen a la comunidad.

**ARTÍCULO 35.** Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

#### CAPÍTULO VII. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 36.** Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Usuarios, debiendo observarse la legislación vigente.

#### CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 37.-** El no pago por cuatro meses consecutivos de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte, dando nota de aviso con una semana de anticipación; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de abonados. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados. La junta directiva queda facultada para proceder a suspender la acometida domiciliaria, conexiones e instalaciones clandestinas la incautación de los materiales elementos usados en la misma. Todos los gastos que generen estos trabajos correrán cargo de la persona que se conecte de manera arbitraria a la red. La inasistencia

injustificada a sesiones para tratar asuntos del mantenimiento del sistema de agua potable tendrá una multa ya estipulada por la junta directiva en consenso con los abonados. En las sesiones, asambleas trabajos comunitarios, se tomará control de asistencia de los mismos. De infracciones, insultos o maltratos a los miembros directivos que fuere constitutivo de responsabilidad penal, la autoridad del agua formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes para efectos de ley. Pudiendo solicitar al Ministerio Público o autoridad competente para hacer: decomiso, demoliciones de la infraestructura o que originó la infracción o problema, ante la inminencia de un daño mayor (artículo 99 de la Ley de Aguas).

#### **CAPITULO IX.**

##### **FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTICULO 38.** Las tarifas serán calculadas en asambleas por consenso de los abonados, el dinero recolectado estará a cargo del Tesorero en una cuenta en banco de ahorro a nombre de la junta Directiva de Agua. Las recaudaciones de las cuotas de pago se realizarán cada 30 de fin de mes, al Tesorero de la Junta Directiva de Agua.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 39.** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán transferidos a la nueva junta directiva de agua legalmente elegida según Asamblea de Usuarios.

#### **CAPÍTULO VIII.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 40.** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 41.** Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Junta Administradora de Agua no irán en detrimento ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Talanga, debiendo ser

complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programan organizaciones no gubernamentales.

**ARTÍCULO 42.** Los presentes Estatutos, una vez aprobados, deberán inscribirse en el Registro Especial de personas jurídicas civiles del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28, inciso 5) la Ley de Propiedad.

**ARTÍCULO 43.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, de conformidad con la ley; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación”.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL**

**OCOTAL DE JALACA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTAL DE JALACA**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento, con el Artículo 18 Párrafo segundo

de la Ley Marco Sector Agua Potable y Saneamiento.-  
**NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL...**  
Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

17 M. 2022

17 M. 2022